

Disposición Legal	Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. Modificada por las Directivas 81/854/CEE, 91/244/CEE, 94/24/CEE y 97/49/CEE.
Ámbito	Comunitario

Contenido
<p>Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una biodiversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las especies de aves consideradas. Algunas de estas medidas son:</p> <ul style="list-style-type: none">- La creación de zonas de protección.- El mantenimiento y ordenación, de acuerdo con los imperativos ecológicos, de los hábitats.- El restablecimiento de biotopos destruidos.- El desarrollo de nuevos biotopos. <p>Serán objeto de medidas de conservación especiales las siguientes especies (Anexo I):</p> <ul style="list-style-type: none">- Las amenazadas de extinción.- Las vulnerables a determinadas modificaciones de sus hábitats.- Las consideradas como raras porque sus poblaciones son escasas o porque su distribución local es limitada.- Otras que requieran especial atención debido al carácter específico de su hábitat. <p>Anexo II: especies objeto de caza.</p> <p>Anexo III: especies objeto de venta, transporte o retención para venta.</p>